



En la ciudad de Viedma, a los 26 días del mes de Febrero del 2025, los integrantes de la Mesa Evaluadora: Lic. Juan Pablo Gelos, Lic. Glenda Schmidt y la Sra. Fanny Chazarreta , proceden a los fines de dar tratamiento a las presentaciones efectuadas por los concursantes Noelia Mailen ABRATE DNI:31728556, Marina ARENAS MARTINEZ DNI:28293081, Giselle Valeria CABRAPAN DNI:35817025, Virginia Mercedes CARRASCO DNI:38532683, Daiana Antonella FERNANDEZ DNI:33719758, Mauricio LASCIALANDA DNI:33931162, Karen Eliana LOPEZ DNI:38789847, Maria Jimena MACIAS DNI:34048218, Maria Cecilia MIRANDA NAON DNI:29393881, Morena PERALTA DNI:33387434, Diego Félix PEREZ DNI:45377034, Josefina RODRIGO DNI:34666723, Jaqueline Johana RUTTI DNI:39649355, Maria Paula SECCO DNI:37099713, Sebastián Ivan VILLAR DNI:35075905 y Betiana Edith VISDERPÓN DNI:31044345 en relación a las instancias evaluativas de Calificación de Antecedentes Curriculares y Entrevistas Individuales del concurso externo para personal administrativo con destino a la localidad de San Carlos de Bariloche, convocado mediante Resolución N° 288/2024-STJ.

Atento a que las presentaciones fueron efectuadas en tiempo y forma, han sido analizados minuciosamente los fundamentos desarrollados en las mismas, procediendo esta Mesa a expedirse al respecto.

En relación a la presentación efectuada por Noelia Mailen ABRATE, quien solicita se eleve su calificación argumentando que esperaba que la instancia de Entrevista Individual versará sobre el material de estudio. Esta Mesa informa que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulan a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso.

Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien la postulante cuenta con habilidades y conocimientos, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de Entrevista Individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En cuanto a la presentación realizada por la concursante Marina ARENAS MARTINEZ, la misma solicita la revisión de la nota asignada a su currículum y conocer *“cuál es el criterio y lo que se tiene en cuenta para calificar los antecedentes laborales”*. Con respecto al puntaje otorgado, esta Mesa ha verificado que la grilla de calificación fue correctamente aplicada en función del Currículum Vitae presentado y se remite dicha grilla de calificación a la postulante para su conocimiento.

La postulante Giselle Valeria CABRAPAN, quien impugna su nota, se le hace saber a la concursante que su presentación fue realizada fuera de término, por lo que ésta mesa no dará tratamiento a la misma.

En cuanto a la presentación realizada por Virginia Mercedes CARRASCO, la misma solicita que se reevalúe su calificación en la instancia de entrevista personal.

Se le hace saber a la postulante que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante

el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En relación a la presentación efectuada por Daiana Antonella FERNANDEZ, quien solicita la revisión del puntaje otorgado.

En función de ello se le hace saber a la concursante que esta mesa informa que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulen a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

Por otro lado, la postulante alega que no existe correlatividad entre el puntaje otorgado en esta instancia en relación a las instancias evaluativas anteriores. Se aclara a la postulante que las distintas instancias evaluativas son independientes y en cada una de ellas

se evalúan distintos aspectos, por lo que la aprobación de alguna de ellas no implica la aprobación de las subsiguientes.

Por último, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

El postulante Mauricio LASCIALANDA, interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en relación a los 17 puntos obtenidos en la instancia de entrevista individual, la cual otorgaba hasta un máximo posible de 30 puntos. En su presentación el postulante solicita la nulidad de las actas y que se garantice un nuevo proceso de evaluación.

En primer lugar, el postulante aduce que *“la entrevista fue de corta duración”*. En función de ello esta mesa informa que el señor Mauricio Lacialanda inició su entrevista a las 11:31 hs, culminando la misma a las 11:41 hs, conforme obra en los registros de ésta mesa y de acuerdo al tiempo estipulado para el desarrollo de cada una de las entrevistas. Asimismo, se deja constancia que entre las preguntas realizadas al postulante, se incluyó una pregunta

abierta en la cual se lo invitó a desarrollar toda su trayectoria laboral, por lo que esta mesa rechaza no haber indagado al respecto, siendo responsabilidad del postulante relatar aquellos aspectos que considere relevantes.

En segundo lugar, los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulen a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Por otra parte, el postulante manifiesta que luego de la providencia del Cr. Vinci la recalificación ha sido “azarosa”, lo que esta Mesa rechaza categóricamente. Al igual que el resto de los postulantes el análisis de su entrevista fue revisado minuciosamente y se meritó que en su caso no hubo elementos que justifiquen una modificación en el puntaje originalmente otorgado.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada al postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el

puntaje otorgado al concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando los puntos expuestos en el apartado III del recurso de reconsideración interpuesto.

En relación a la presentación efectuada por Karen Eliana LÓPEZ, quien advierte un error material en la publicación de las notas recalificadas, se le informa a la concursante que él mismo ha sido subsanado y se han publicado las notas correctas en la página web del Poder Judicial.

En cuanto a la presentación realizada por María Jimena MACIAS, la misma solicita copia de la evaluación efectuada y los fundamentos de las notas asignadas en la entrevista personal.

En primer lugar, se le hace saber a la concursante que ésta Mesa no entrega copia de las evaluaciones realizadas y en consecuencia otorga vista de los exámenes efectuados. Sin embargo, el tiempo de realizar presentaciones para dicha instancia ha finalizado, por lo que esta solicitud se encuentra fuera de término.

En segundo lugar, se informa que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulen a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

En la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En relación a la presentación efectuada por Maria Cecilia MIRANDA NAON, quién interpone recurso de reconsideración y revisión respecto de las notas asignadas al Curriculum Vitae y entrevista personal.

En primera instancia se le informa a la concursante que esta Mesa ha verificado que la grilla de calificación de antecedentes curriculares fue correctamente aplicada en función del Currículum Vitae presentado y se remite dicha grilla de calificación a la postulante para su conocimiento.

En segunda instancia, se hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de antecedentes curriculares y entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En cuanto a la presentación realizada por Morena PERALTA, la misma solicita que se revea y reconsidere el puntaje otorgado en la entrevista personal, sosteniendo que solicita saber cuales fueron los fundamentos y los criterios de evaluación.

En primer lugar, los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los

datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulan a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

En segundo lugar, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien la postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En relación a la presentación del concursante Diego Félix PEREZ, el mismo interpone recurso de reconsideración en virtud de la nota asignada a los antecedentes curriculares. Con respecto al puntaje otorgado, esta Mesa ha verificado que la grilla de calificación fue correctamente aplicada en función del Currículum Vitae presentado y se remite dicha grilla de calificación al postulante para su conocimiento.

En cuanto a la presentación realizada por Josefina RODRIGO, la misma interpone recurso de revisión con apelación en subsidio a efectos de que se proceda a recalificar la nota asignada a la entrevista personal.

En primer lugar, esta Mesa sostiene que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulan a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

En segundo lugar, la postulante alega que no existe correlatividad entre el puntaje otorgado en esta instancia en relación a las instancias evaluativas anteriores. Se aclara a la postulante que las distintas instancias evaluativas son independientes y en cada una de ellas se evalúan distintos aspectos, por lo que la aprobación de alguna de ellas no implica la aprobación de las subsiguientes.

En tercer lugar, la postulante aduce que “*resultó excesivamente breve*”. En función de ello esta mesa informa que la señora Josefina RODRIGO inició su entrevista a las 16:18 hs, culminando la misma a las 11:26 hs, conforme obra en los registros de ésta mesa y de acuerdo al tiempo estipulado para el desarrollo de cada una de las entrevistas. Asimismo, se deja constancia que esta Mesa realiza preguntas de carácter “abierta” a los postulantes, por lo

que esta mesa rechaza no haber indagado “*adecuadamente*”, siendo responsabilidad del postulante relatar aquellos aspectos que considere relevantes de su perfil.

Por último, aclarar que un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En relación a la presentación de la concursante Jaqueline Johana RUTTI, la misma solicita que se revise el puntaje otorgado en la entrevista personal.

En virtud de lo expuesto, se le hace saber a la concursante que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En cuanto a la presentación de Maria Paula SECCO, la misma solicita la reconsideración de los criterios de evaluación y puntaje determinado en la entrevista personal.

En virtud de lo expuesto, esta Mesa hace saber que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulen a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le informa que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Al mismo tiempo la postulante alega que no existe correlatividad entre el puntaje otorgado en esta instancia en relación a las instancias evaluativas anteriores. Se aclara a la postulante que las distintas instancias evaluativas son independientes y en cada una de ellas se evalúan distintos aspectos, por lo que la aprobación de alguna de ellas no implica la aprobación de las subsiguientes.

Por ultimo, aclarar que un tribunal califica en función de lo que entiende es el resultado de haber evaluado eficientemente, con equidad, equilibrio y despojados de cualquier vicio de arbitrariedad, el desempeño de cada uno/a de los/las postulantes. La calificación otorgada a la postulante, la consideramos justa y entendemos que no existen elementos o argumentos que avalen o justifiquen un cambio de criterio respecto de la nota objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En relación al participante Sebastián Ivan VILLAR, el cual solicita que se expongan los fundamentos que determinan las recalificaciones otorgadas. Se le hace saber al postulante que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulen a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando el recurso interpuesto.

En tanto la presentación realizada por la participante Betiana Edith VISDERPÓN, la misma considera injusto el puntaje recibido en la entrevista personal y en los antecedentes curriculares y solicita información al respecto.

En primera instancia se le informa a la concursante que esta Mesa ha verificado que la grilla de calificación de antecedentes curriculares fue correctamente aplicada en función del Currículum Vitae presentado y se remite dicha grilla de calificación a la postulante para su conocimiento.

En segunda instancia, esta Mesa informa que los criterios de evaluación aplicados en la instancia 2.4 de la entrevista individual son los detallados en dicho punto del Reglamento Judicial que “consiste en la valoración de la formación y la experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados, analizando el perfil de quienes se postulan a fin de cotejarlo con el idóneo para cada eje temático”, ello conforme al Perfil Específico aprobado para cada Eje Temático para los cargos de ingreso del Poder Judicial, aprobado en Punto N° 9 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 09/22.

A su vez, se le hace saber que en la entrevista individual esta Mesa ha intervenido aplicando un esquema referencial de preguntas factibles de ser utilizadas durante el proceso de la entrevista, ello con el objeto de explorar en forma imparcial y uniforme el perfil de los/las postulantes, respetando el proceso previsto en las bases y condiciones del concurso. Por el objeto de la instancia y cuestiones a evaluar, durante el proceso se adoptaron en forma suficiente las medidas pertinentes para resguardar el derecho a igualdad de trato a todos/as los/las participantes, y evitar arbitrariedades, ilogicidades o irrazonabilidades. Destacamos que se trata de un Concurso exigente, donde se solicita alcanzar un mínimo de un 70% de la puntuación posible para aprobar la instancia, y puntualizamos que al momento de calificar a cada postulante, se produjo por los miembros integrantes de esta Mesa, una adecuada deliberación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada por cada postulante y, si bien el postulante cuenta con habilidades y conocimiento, no consideramos que las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas en la instancia de entrevista individual sean merecedoras de un mayor puntaje para el puesto de este concurso.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve ratificar el puntaje otorgado a la concursante en la instancia de entrevista individual, siendo que se puntuó objetivamente, respondiendo el puntaje asignado a consideraciones propias de la entrevista, rechazando la presentación realizada.